

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENILLA

El señor. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camarenilla, por resolución de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2011, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales números 4, 12, 15, 17 y 18; así como reguladora número 19.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada resolución de Alcaldía, y que es:

«En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 7.3 del artículo 7, de la Ordenanza Fiscal número 4, artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 12, apartado 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 15, apartado 5.2 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal número 17; apartado B) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 18, y anexo I de la Ordenanza reguladora número 19, y una vez publicada la variación del índice General Nacional según el sistema I.P.E. desde octubre 2010 hasta octubre 2011, que ha quedado fijado en el 3,00 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales números 4- 12- 15- 17- 18 y reguladora número 19, según los siguientes tenores literales:

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA.

Se modifica el apartado 7.2. del artículo 7, que queda redactado así:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

«7.2.- En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por ocupación del suelo:

Transformadores eléctricos, por cada metro cuadrado construido o fracción: 10,46 euros/año.

Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas, por unidad: 5,22 euros/año.

Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas, por unidad: 10,46 euros/año.

Básculas, por unidad: 104,63 euros/año.

Aparatos para distribución de combustible: 104,63 euros/año.

Máquinas de venta automática de cualquier producto, por unidad: 104,63 euros/año.

Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad: 156,95 euros/año.

Por ocupación del vuelo:

Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquier que sea el número de conductores), por metro lineal o fracción: 0,32 euros/año.

Palomillas y montantes, por unidad: 2,10 euros/año.

Acometidas eléctricas, por unidad: 2,10 euros/año.

Transformadores aéreos, por unidad: 3,14 euros/año.

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en vuelo de la vía pública: 94,17 euros/trimestre.

Por ocupación del subsuelo:

Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro linial o fracción: 0,31 euros/año.

Tuberías para conducción de gases o líquidos por metro lineal o fracción: 0,32 euros/año.
 Transformadores subterráneos, por unidad: 104,63 euros/año.
 Tanques para combustibles u otros materiales, por metro cúbico: 6,28 euros/año.
 Otros aprovechamientos no incluidos en las tarifas anteriores:
 Suelo, por cada metro cuadrado o fracción: 10,46 euros/año.
 Vuelo, por cada metro cuadrado o fracción: 10,46 euros/año.
 Subsuelo: por cada metro cúbico realmente ocupado: 6,28 euros/año.»

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 7, Cuota tributaria, que queda redactado así:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

«La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, por cada quince días naturales o fracción	10,46 €
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción	10,46 €
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días o fracción	10,46 €
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año	313,89 €

Las presentes tarifas se incrementarán anualmente de acuerdo al I.P.C. interanual que corresponda al mes de octubre de cada año.»

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 15

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el apartado 7.1 del artículo 7, que queda redactado así:

Artículo 7.- Tipo de gravamen.

«7.1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; el tipo de gravamen será de 3,14 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y/o 1,88 euros por metro cuadrado de superficie descubierta incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de 157,21 euros.

Epígrafe b) Establecimientos sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: el tipo viene determinado por el 2,32 por 100 del valor de la maquinaria, e instalaciones industriales reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico más 3,14 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. A esta cantidad se le incrementará el importe de 56,60 euros por la tramitación de este expediente.

En el supuesto específico de solicitud de licencia destinada a la apertura de piscinas, en lo que se refiere a los metros cuadrados de superficie total que constituyen la base imponible se tomará como referencia la superficie del recinto de la piscina excluyendo zonas verdes o aledaños.

Epígrafe c) Por cambio de titularidad, en los supuestos de establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; el tipo de gravamen será de 3,14 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y/o 1,88 euros por metro cuadrado de superficie descubierta incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. Esta tarifa tiene un límite mínimo de 157,21 euros.

En los supuestos de establecimientos sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas 1,57 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. Esta tarifa tiene un límite mínimo de 157,21 euros.

Epígrafe d) Por reconocimiento previo del local 25,15 c.

Epígrafe e) Por tramitación de expediente de reapertura 25,15 c.

Epígrafe f) En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 9 de la Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación a los efectos de una licencia concedida será de 62,88 euros.

Será requisito imprescindible para proceder a la rehabilitación de la licencia lo señalado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Epígrafe g) Cambio de titularidad; 50 por 100 de licencia de apertura siempre y cuando no se hayan efectuado nuevas instalaciones o reformas. Mínimo en cualquier supuesto 156,95 euros.»

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 17

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el apartado 5.1 del artículo 5, que queda redactado así:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

«5.1.- La cuota del servicio de Ayuda a Domicilio, iguales para todos los usuarios, se fija en la cantidad de 20,93 euros mensuales.»

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 18

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el apartado A) del artículo 60, que queda redactado así:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

«A).- Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Tarifas:

1.- Puestos de venta de frutas y hortalizas, tejidos, cerámica, calzados, plásticos, juguetes y cualesquiera otros artículos. 1,04 euros/metro cuadrado/día.

2.- Casetas de tiro, tómbolas, casetas de venta, bares, bodegones y similares y otras instalaciones de feria, 1,04 euros/metro cuadrado/día.

3.- Circos, teatros, y espectáculos en general 7,32 euros/metro cuadrado/día.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 19

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MARCANCIAS.

Se modifica el anexo I. Tarifas, que queda redactado así:

Actividad Objeto de Tasa	Espacio Ocupado	Temporal por 1 hora diaria. Importe anual en euros	Permanente importe anual en euros
Entrada de Vehículos	Hasta 3,00 m.l.		31,61
	Hasta 5,00 m.l.		63,22
Reserva aparcamiento exclusivo	Hasta 3,00 m.l.	10,54 €/hora	
	Hasta 5,00 m.l.	21,07 €/hora	
Reserva Carga y Descarga	Hasta 3,00 m.l.	10,54 €/hora	
	Hasta 5,00 m.l.	21,07 €/hora	

Las presentes tarifas se incrementarán anualmente de acuerdo al I.P.C. interanual que corresponda al mes de octubre de cada año.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Camarenilla 17 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Manuel de Miguel.

N.º I.-10447